

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 12 DE AGOSTO DE 2022
NÚMERO PROCESO	: 11001400301920200084200
CLASE	: PERTENENCIA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE	: ANA ELVIA SUÁREZ TOBARÍA
DEMANDADOS	: ALICIA RESTREPO DE BOTERO y PERSONAS INDETERMINADAS
INICIO AUDIENCIA	: 9:00 A.M.
ASUNTO	: AUDIENCIA ARTÍCULO 375 C.G.P.

INTERVINIENTES:

Demandante: Ana Elvia Suárez Tobaría.

Apoderada parte demandante: Laura Ximena Perdomo Cedeño.

DESARROLLO:

Previo al inicio de audiencia programada mediante auto de fecha veintinueve (20) de mayo de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (asistente judicial presente en la diligencia), procedió a verificar antecedentes de la abogada interviniente.

INSPECCIÓN JUDICIAL ART 375 DEL C.G.P. NUMERAL 9

Dando inicio a la audiencia, el personal del Juzgado y los asistentes se desplazaron al inmueble objeto de inspección, esto es: carrera 78 B #-47 a-41 sur MJ, identificado con matrícula inmobiliaria 50S-489235 de esta ciudad.

Una vez en el lugar objeto de inspección, se constató la nomenclatura del predio y de los colindantes, haciendo aclaración de que el lindero oriental carrera 78 B # 47 A-34 sur, descrito en el libelo de la demanda, no se evidencio en la inspección, sino que correspondía al 78 B # 47 A-33 sur.

La comitiva fue atendida por Ana Elvia Suárez Tobaría (demandante, quien permitió el ingreso al inmueble objeto de inspección. Acto seguido, se efectuó un recorrido por el inmueble, con miras a evacuar los puntos objeto de la prueba, esto es identificar el bien, su estado y demás aspectos de los quedaron registro filmico que hace parte integral de esta acta.

MEDIDA DE SANEAMIENTO ART 132 C.G.P.

- Verificado por parte del Despacho la existencia de la valla impuesta en el inmueble objeto de litigio, se evidenció que esta no cumplía con uno de los requisitos, conforme lo establece el artículo 375 Numeral 7 literal f del C. G. del P., esto es indicar en su contenido: *“El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso”*

Por lo que el Despacho, **RESOLVIÒ:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P., proceda a adicionar lo indicado, conforme lo establece el artículo 375 Numeral 7 literal F del C. G. del P., allegando fotografías del saneamiento de dicha circunstancia y atendiendo las precisiones realizadas.

Notificación en estrados. Sin recursos.

De igual forma se dispuso que el contenido del aviso y su corrección en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por parte de la Secretaría del Despacho, previo a realizar diligencia concentrada (art 372 y 373 C.G.P.)

Así mismo, se inició que el Perito designado(a) debía presentar su dictamen conforme lo prevé el artículo 226 del C.G.P y resolver las siguientes preguntas:

- I. Si el predio solicitado en la demanda corresponde al predio sobre el cual se realizó la inspección judicial, así como los anotados en la valla y en el libelo introductorio de la demanda, de acuerdo a sus linderos y ubicaciones.
- II. Si el inmueble tiene mejoras, indique el tipo de mejoras y vetustez de las mismas.
- III. Si los linderos indicados en la demanda corresponden a los mismos linderos del predio en que realizó la inspección judicial.
- IV. Indique los linderos actuales del inmueble objeto a usucapir, de conformidad con los planos catastrales y demás documentos aportados en el proceso.
- V. Si existe alguna diferencia entre los linderos descritos en la valla los descritos de en la demanda y en la inspección judicial, aclarando cuáles son sus diferencias y a que corresponden.
- VI. Además de las preguntas que se realizaran en la inspección judicial.

El auxiliar deberá asistir a la audiencia concentrada conforme lo prevé artículo 372 y 373 del C.G. del P., el cual será interrogado por parte del Despacho y abogados de las partes.

El Despacho haciendo uso de la facultad dispuesta en el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso fijó fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada, el día 25 de octubre de 2022 a las 9:00 AM., por lo que se convoca a las partes, a que comparezcan en la audiencia que se realizara vía plataforma virtual LIFESIZE, así mismo el expediente ingresara al Despacho el día siguiente de esta diligencia a efectos de decretar las pruebas a practicar el día de la audiencia.

Notificación en estrados: Sin recursos.

Sin más por resolver, se dio por concluida la diligencia una vez evacuada integralmente el objeto de la misma.

De las actuaciones surtidas en la presente audiencia y diligencia reposa registro audiovisual, lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 107 C.GP.

DOCUMENTOS ANEXOS:

- 1. Asistencia.
- 2. Registro magnetofónico.

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8852da2df3e771a025b849cec432af02de567b1e20e598127259d8fe38cf72e**

Documento generado en 12/08/2022 01:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>